

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA FOTOVOLTAICA, A.C. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AMIF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LEONARDO GABRIEL VELASCO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y POR LA OTRA PARTE LA AGENCIA DE ENERGIA DEL ESTADO DE JALISCO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "AGENCIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR CERVANTES VERDÍN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMO QUE CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara la "AMIF":

- a) Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, denominado ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA FOTOVOLTAICA, AC, constituida el 13 de noviembre de 2012, según consta en la escritura pública número 26,814, pasada ante la Fe de Notario Público Número 9 (nueve), de la Ciudad de San Pedro Tlaquepaque el Lic. Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza.
- b) Que tiene entre sus fines: Agrupar a personas físicas o morales dedicados a la Industria fotovoltaica, con el propósito de brindarse apoyo mutuo a fin de fortalecer la Industria Fotovoltaica en México y su desempeño como empresarios.
- c) Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, gubernamentales federales, estatales o municipales, así como privadas nacionales e internacionales para apoyo, fortalecimiento y atención de sus afiliado y la Industria Fotovoltaica en general.
- d) Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal la siguiente: Justicia No. 2732 Interior 1, Circunvalación Vallarta, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco, México.
- e) Que el Ing. Leonardo Gabriel Velasco Ochoa en su carácter de Presidente del Consejo cuenta con las facultades suficientes según consta en la escritura publica número 7,774 de fecha 31 de diciembre del 2019, pasada ante la Fe del Lic. Fernando López Vergara Corcuera, Notario Publico numero 45 de esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas.

II. Declara la "AGENCIA":

- a) Que mediante decreto número 25922/IXI/16 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se creó la Agencia de Energía como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que con fecha de 26 de noviembre de 2016, se publicó en el periódico oficial del estado de Jalisco la Ley Orgánica de la Agencia de Energía del Estado de Jalisco.

- c) Que mediante decreto número 035/2019, acuerdo de la Dirección de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales de fecha de publicación 20 de junio de 2019, la "Agencia" se sectorizó a la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d) Que tiene por objeto impulsar, fomentar, coordinar, cooperar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con la generación y el uso eficiente de la energía en el estado, privilegiando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente, coordinando el desarrollo y ejecución de la política y estrategia energética del estado, en colaboración con diversas entidades públicas y privadas.
- e) Que con fecha 01 (uno) de marzo de 2021, el ing. Víctor Cervantes Verdín fue nombrado por el gobernador constitucional del estado de Jalisco como Director General de la Agencia de Energía y, en consecuencia, cuenta con facultades suficientes para representar en este acto a la "Agencia" y obligarse al tenor del presente convenio, en términos de los numerales 13 y 15 del decreto no. 25922/IXI/16, identificado líneas arriba.
- f) Que la "Agencia" se encuentra registrada en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cédula de registro número AEE-161127-MLO.
- g) Que señala como su domicilio para todo efecto derivado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Avenida Manuel López Cotilla número 1505, piso ocho, colonia Americana, código postal 44160, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- a) Que reconocen de mutuo acuerdo, que cuentan con ordenamientos, reglamentos y normas, que les permite regular su operación y desarrollo de actividades y a todos aquellos acuerdos de trabajo que se establezcan con posterioridad.
- b) Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica con la que comparecen para celebrar el presente Convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones.

Acto seguido y con fundamento en las declaraciones anteriores y de conformidad con las propuestas vertidas por las partes, se determina establecer el presente Convenio General de Colaboración, mismo que queda sujeto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración es el de establecer, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, las bases de colaboración estratégica entre ambas partes para llevar a cabo acciones conjuntas de beneficio educativo.

SEGUNDA.- ACCIONES.

“LAS PARTES” convienen en llevar a cabo acciones concretas en las áreas sustantivas de ambas instituciones, considerando de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes formas de colaboración:

- a) Trabajar conjuntamente en materia de investigación, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de sus respectivas competencias.
- b) La participación de especialistas técnicos de las dos partes en proyectos integrales de desarrollo tecnológico, de investigación e innovación.
- c) Promover la participación de sus alumnos y su personal, respectivamente, dentro de los proyectos que conjuntamente desarrollen, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- d) Intercambiar la información que se determine en los convenios específicos que suscriban, con el objeto de dar cumplimiento al presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Mediante el presente convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a) Otorgar las facilidades técnicas, académicas y administrativas que sean necesarias para la correcta operación del presente convenio y los acuerdos específicos que se determinen.
- c) Dar seguimiento a través de los responsables de seguimiento que cada parte designe con el objeto de dar cumplimiento al presente convenio.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada una de las acciones que se lleven a cabo, deberá contar con un convenio específico de trabajo en el que se definan los términos y vigencia de operación de los mismos; así como, las responsabilidades concretas de cada una de las partes. Dichos convenios serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes, adjuntándose al presente como Anexos de Ejecución.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **“LAS PARTES”** integrarán una Comisión Técnica formada por igual número de representantes cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) La planeación, determinación, desarrollo y seguimiento de las acciones y compromisos que deriven del presente instrumento.
- b) Evaluar y aprobar, en su caso, los convenios específicos que se lleguen a celebrar.
- c) Aprobar las posibles modificaciones a los objetivos de los convenios específicos.

- d) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que con carácter global y técnico, sean de interés para ambas partes y se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos conjuntos, dichas comunicaciones tendrán el carácter de confidenciales.
- e) Efectuar el seguimiento y desarrollo idóneo de este Convenio y de todos los proyectos recogidos en los convenios específicos.
- f) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio General de Colaboración, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- g) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento de este Convenio y a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

SEXTA.- RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.

Para la consecución del presente Convenio, las partes designan como responsables:

- Por parte de la “**AGENCIA**”, a la Ing. Karen Alejandra Jackson Berzunza, quien ostenta el cargo de Directora de Vinculación con áreas estratégicas.
- Por parte de la “**AMIF**”, al Lic. Manuel Gómez Herrera Lasso, quien ostenta el cargo de Director Ejecutivo.

Asimismo, en cada uno de los convenios específicos que se lleven a cabo deberá designarse un responsable a quien deberán dirigirse las comunicaciones de carácter técnico, relacionadas exclusivamente al desarrollo del objeto de los mismos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” reconocen los derechos de autor o de propiedad de cada una de ellas, razón por la cual respetarán los derechos que en tales materias les sean propios o que le correspondan a la parte respectiva con motivo del desarrollo de las actividades que se lleven a cabo en el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, asimismo, “**LAS PARTES**” gozarán en lo que les corresponda de los derechos de la titularidad de la propiedad intelectual, rigiéndose por las leyes en materia de propiedad intelectual tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero, los cuales serán formalizados por escrito debiendo especificar con toda claridad al personal participante. Los derechos sobre la propiedad intelectual se precisarán en los acuerdos que rijan a los Convenios Específicos de Colaboración, convienen en que las publicaciones, las coproducciones, así como la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a proteger la privacidad de la información a que tengan acceso en virtud de los servicios prestados, del mismo modo que protege la confidencialidad de información de su propiedad de similar naturaleza. Por lo que bajo ninguna circunstancia “LAS PARTES” emplearán una diligencia inferior a la que razonablemente sea exigible en la protección de la información la cual es de carácter confidencial.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio General de Colaboración, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información clasificada, “LAS PARTES” deberán consultarse entre sí para tal efecto.

NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIONES LABORALES.

El personal que “LAS PARTES” designen para el desarrollo de las acciones que les competan para el cumplimiento del objeto de este instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya contratado y por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario respecto de la otra, razón por la que cada una de “LAS PARTES” asumirá la responsabilidad que le corresponda.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de este convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones a este convenio sólo surtirán efectos cuando consten por escrito debidamente firmado por los titulares de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN.

Será causa de suspensión o terminación del presente convenio:

- a) La falta de cumplimiento por alguna de “LAS PARTES” de cualquiera de sus cláusulas o de los acuerdos específicos derivados del presente convenio que hayan sido previamente establecidos. Para lo cual, la parte que cumple deberá informar a la parte que no cumple, los hechos constitutivos, para que en el término de 15 quince días

hábiles se exponga lo que a su derecho e intereses convenga, en caso contrario aceptará tácitamente la terminación.

- b) La manifestación formal que una de **"LAS PARTES"** haga a la otra de su imposibilidad de continuar en el compromiso adquirido con al menos 60 sesenta días naturales de anticipación, debiendo para ello cumplirse con los procesos que estén en curso a efecto de no ocasionar un daño patrimonial entre ambas Instituciones.

En todo momento **"LAS PARTES"** se comprometen a salvaguardar los intereses de los alumnos y/o investigadores que se encuentren realizando algún proyecto y a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo, especialmente la garantía de la conclusión de dichos proyectos, independientemente de las causas y fechas efectivas de suspensión o rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de ellas, previo aviso por escrito con tres meses de anticipación, sin menoscabo de las actividades que a la fecha estén pendientes de culminarse.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe y deseo de colaboración, por lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento, comprometiéndose a dirimir cualquier acción que afecte el objeto del mismo, de común acuerdo serán resueltas por la Comisión Técnica a la que se refiere la cláusula Quinta del presente Convenio General.

En el supuesto que la controversia subsista, las **"PARTES"** convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

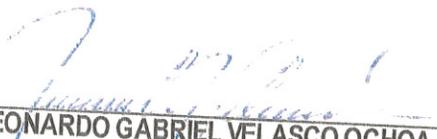
El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su conclusión será indeterminada.

Enteradas las partes del contenido y alcance de estos lineamientos, lo firman de conformidad por cuadruplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 del mes de agosto del año 2021.

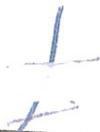


POR LA "AMIF"

POR LA "AGENCIA"



ING. LEONARDO GABRIEL VELASCO OCHOA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

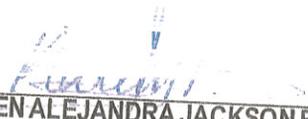


ING. VICTOR CERVANTES VERDÍN DIRECTOR
GENERAL

RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO



LIC. MANUEL GÓMEZ HERRERA LASSO
DIRECTOR EJECUTIVO



ING. KAREN ALEJANDRA JACKSON BERZUNZA
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON ÁREAS
ESTRATÉGICAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA FOTOVOLTAICA, A.C. Y POR LA OTRA LA AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE JALISCO, INSTRUMENTO JURÍDICO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021.